

Clase de obra	Denominación	Competencia
Encauzamiento en las Ramblas de Benipila y del Hondón (1).	Interés general.	M. O. P.
Abastecimiento de agua y alcantarillado	Interés general.	M. O. P.
Nivelación y acondicionamiento de tierras	Interés agrícola privado	M. O. P.
Tuberías secundarias	Interés común.	M. A.
Desagües secundarios	Interés común.	M. A.
Caminos secundarios	Interés general.	M. A.
Elementos de regulación y control en obras secundarias	Interés general.	M. A.
Centros cívicos y obras de urbanización en El Mirador, Pilar de la Horadada, San Cayetano, Dolores de Pachecho, Oimos de Dolores, Torre Pachecho, El Algar, La Puebla, La Palma-Pozo Estrecho, Miranda Fuente Alamo, Lobosillo y Balsa Pintada	Interés general.	M. A.
Estructuras de polígonos-ganaderos	Interés general.	M. A.
Captaciones de aguas subterráneas	Interés general.	M. A.
Mercado en origen de productos agrarios	Interés general.	M. A.
Almacenes de conservación y comercialización	Interés común.	M. A.
Instalaciones especiales de riego y drenaje	Interés agrícola privado	M. A.
Viviendas y dependencias agrícolas	Interés agrícola privado	M. A.
Cortavientos	Interés agrícola privado	M. A.
Plantaciones de frutales	Interés agrícola privado	M. A.
Cultivos forzados e invernaderos	Interés agrícola privado	M. A.

(1) A la financiación deberá contribuir en las condiciones que en su momento se fijen el Ayuntamiento de Cartagena.

25530

RESOLUCION de la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) dispone que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica convocará la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por los Institutos, Departamentos y Centros de investigación y por las Universidades, cuando los recursos disponibles del expresado Fondo, en relación con los objetivos previstos en los Planes de Desarrollo Económico y Social, exijan una determinación selectiva de los programas o proyectos que han de ser subvencionados y de los Centros que han de llevarlos a cabo, señalando a continuación que, en las convocatorias, la Comisión Asesora podrá establecer que las solicitudes se limiten a alguna o algunas de las finalidades previstas en el artículo segundo del Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, e incluso podrá restringir su ámbito de aplicación, dentro de las mismas, a las modalidades que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las misiones de dichos Planes.

Por concurrir las circunstancias previstas en la expresada Orden, la Comisión Permanente, en su reunión del día 28 de noviembre del año en curso, acordó autorizar a la Secretaría para proceder a la convocatoria de solicitudes de subvención para proyectos de investigación básica con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Ámbito de aplicación: La presente convocatoria queda limitada a proyectos de investigación básica a cargo de un solo Centro o de varios, en forma coordinada, cuya realización deberá llevarse a cabo durante los años 1976, 1977, 1978 y 1979.

Segunda.—Centros solicitantes: Podrán presentar proyectos de investigación básica los Centros siguientes:

a) Los que están configurados como Organismos autónomos estatales.

b) Los Institutos, Departamentos, Centros, secciones y demás unidades de investigación integrados en un Organismo autónomo estatal.

c) Los Institutos, Departamentos y cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

d) Los de carácter privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera.—Presupuesto de los proyectos: El presupuesto cubrirá la totalidad del coste de los proyectos, bajo las siguientes condiciones:

a) No se podrán incluir como costes de los proyectos las retribuciones ordinarias del personal de plantilla que se encargue de su realización o colabore en la misma.

b) Tampoco podrán imputarse a los proyectos todos aquellos gastos que, aun incidiendo en su ejecución, se producirían en los Centros aunque los proyectos no se realizasen.

Cuarta.—Financiación de los proyectos: La financiación de los proyectos se realizará en un máximo de cuatro anualidades a contar desde 1976, abonándose con cargo al Presupuesto del Fondo Nacional de dicho año el 40 por 100 de la totalidad, pudiendo el 60 por 100 restante distribuirse hasta en un máximo de tres anualidades más, esto es durante los años 1977, 1978 y 1979, en la forma que exija el desarrollo del proyecto.

Quinta.—Redacción de los proyectos: Los proyectos, en ejemplo triplicado, habrán de redactarse con sujeción al esquema que figura como anexo a la presente Resolución.

Sexta.—Plazo de presentación: El plazo hábil para la presentación de proyectos será el comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 31 de enero de 1976, inclusive.

Séptima.—Lugar de presentación: Los Centros presentarán los proyectos en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 117, Madrid-8), directamente o por el conducto que estimen adecuado.

Octava.—Tramitación: Los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1964, dictada para su ejecución.

Novena.—Cuantía y naturaleza de las subvenciones: Las subvenciones se aprobarán en la cuantía que en cada caso se estime conveniente y se concederán, en todo caso, a los Centros solicitantes, librándose su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados para su inclusión en los respectivos presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1 de diciembre de 1975.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

ANEXO

Esquema para la redacción de los proyectos:

1. Título del proyecto.
2. Subvención solicitada (en el caso de proyectos coordinados, indíquese la subvención correspondiente a cada uno de los Centros).
 - 2.1. Subvención total.
 - 2.2. Distribución por anualidades (en 1976, el 40 por 100 del total; en 1977, 1978 y 1979, el 60 por 100 restante, distribuido de acuerdo con las exigencias del proyecto).
3. Centro solicitante (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).
 - 3.1. Nombre oficial completo.
 - 3.2. Domicilio social.
 - 3.3. Si posee personalidad propia o independiente, expresión de esta circunstancia con cita de la disposición en que se reconoce. Si no posee personalidad jurídica, denominación de la Entidad con personalidad jurídica en que se encuentre integrada.
 - 3.4. Número de la cuenta en el Banco de España del Centro solicitante, si posee personalidad jurídica, o de la Entidad con personalidad de la que dependa, si no la posee el propio Centro (si se trata de un Centro de investigación de carácter privado, debe indicarse, a efectos de libramientos, cualquier cuenta corriente bancaria de la que sea titular el Centro).
4. Personal científico a cargo del proyecto (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).
 - 4.1. Director del proyecto (ha de ser el director del Centro solicitante. Indíquese nombre, titulación, cargo, porcentaje de tiempo de dedicación al proyecto y breve historial científico).
 - 4.2. Científicos que participarán en el proyecto (para cada uno, indíquese las mismas circunstancias que para el Director).
 5. Exposición detallada de los objetivos finales del proyecto y su desarrollo previsto.
 6. Presupuesto del proyecto y justificación del mismo (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).
 - 6.1. Personal.

- 6.2. Instalaciones y equipos.
6.3. Material fungible.
6.4. Otros gastos.

7. Lugar, fecha y firma del Director del proyecto y visto bueno del representante legal de la Entidad con personalidad jurídica en que esté integrado el Centro solicitante, si éste no poseyese personalidad (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).

MINISTERIO DE JUSTICIA

25531 *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 101/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/75, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, interpuesto por don Enrique Díaz Fernández, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Gijón, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez y defendido por el Letrado don Roberto Rodríguez Requena, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 24 de noviembre de 1974, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, versando la acción sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, en nombre y representación de don Enrique Díaz Fernández, contra Resolución del Ministerio de Justicia de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—José M. Martínez San Juan.—(Firmados y rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que la dictó, celebrándose audiencia pública en el día de su fecha.—Certifico: J. Fontsaré.—(Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25532 *ORDEN de 15 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 223/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 223 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Rosendo Rodríguez Luque, que ha actuado en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo, como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 18 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo acto, así como el de tres de abril siguiente resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo al efecto de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar

las diferencias no percibidas por dicho concepto retributivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25533 *ORDEN de 15 de noviembre de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rende, a favor de don Fermín de Alarcón y Domínguez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rende, a favor de don Fermín de Alarcón y Domínguez, por fallecimiento de su padre, don Luis de Alarcón y de la Lastra.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25534 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 241/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco Hidalgo Rodríguez, que ha actuado en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 24 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo acto, así como el de veinticinco de dicho mes y año, resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el cobrar las diferencias no percibidas por dicho concepto retributivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.